

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. SPL 08/15 Sec. de Planif.

///Plata, 19 de Diciembre de 2018.

VISTO: la propuesta de reglamentación analizada en la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 3272/15 (ampliada por Resolución N° 1074/16), referido a la modificación del Acuerdo N° 2514; y

CONSIDERANDO: Que dicha iniciativa se fundamentó en la necesidad de actualización de la normativa alcanzada por la implementación de los medios electrónicos para los procesos judiciales.

Que dada la naturaleza y trascendencia del cambio a introducir en el funcionamiento de los organismos jurisdiccionales, es necesario brindar mecanismos que aseguren la participación más amplia de magistrados y funcionarios, por lo que corresponde someter a consulta el aludido proyecto.

Que, asimismo, cabe complementar tal mecanismo de consulta con la participación de las Secretarías Jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia.

Que, se prevé que las observaciones y comentarios que se realicen por los magistrados y funcionarios deberán canalizarse a través de un subsitio en la página Web de la Suprema Corte de Justicia que, a tal efecto desarrollará y habilitará la Subsecretaría de Tecnología Informática y que estará disponible entre el 11 y el 28 de febrero de 2019.

Que, finalizado el período citado, la Secretaría de Planificación deberá procesar la información recabada, debiendo elevar un informe a la Suprema Corte de Justicia en el que se dé cuenta de las opiniones recibidas, previa intervención de la referida Mesa de Trabajo creada por Res. Cte. N° 3272/15.

Que han intervenido en la elaboración de dicha propuesta la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la participación de los magistrados y funcionarios de los organismos jurisdiccionales para el tratamiento de la

propuesta a la que aluden los vistos y considerandos de la presente, referida a la modificación del Acuerdo N° 2514, cuyo texto se incorpora como Anexo Único.

Artículo 2°. Incluir en los alcances de la opinión requerida en el artículo anterior, a las Secretarías Jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia, quienes deberán manifestar su postura en las fechas señaladas en el artículo 4° de la presente.

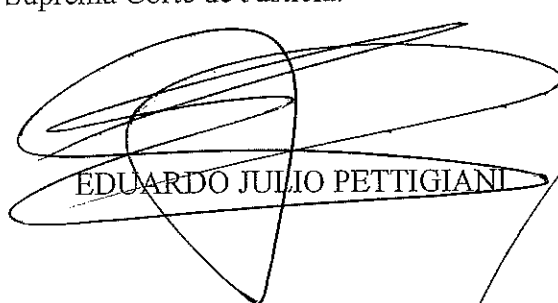
Artículo 3°. Designar a la Secretaría de Planificación como autoridad de aplicación del mentado procedimiento, debiendo realizar todas las acciones conducentes para el normal desarrollo del mismo y estando autorizada para dictar los actos administrativos pertinentes.

Artículo 4°. Establecer que las observaciones y comentarios que realicen los magistrados y funcionarios deberán canalizarse a través de un subsitio en la página Web de la Suprema Corte de Justicia que a tal efecto desarrollará y habilitará la Subsecretaría de Tecnología Informática, y que estará disponible entre el 11 y el 28 de febrero de 2019, en el cual se publicarán los términos de la propuesta y una reseña de sus antecedentes.

Artículo 5°. Finalizado el período citado, la autoridad de aplicación deberá procesar la información recabada, debiendo elevar un informe a la Suprema Corte de Justicia en el que se dé cuenta de las opiniones recibidas, previa intervención de la Mesa de Trabajo mencionada en los vistos de la presente.

Artículo 6°. Cumplido ello, se procederá al análisis de la norma, considerando las presentaciones realizadas y lo informado por la Secretaría de Planificación.

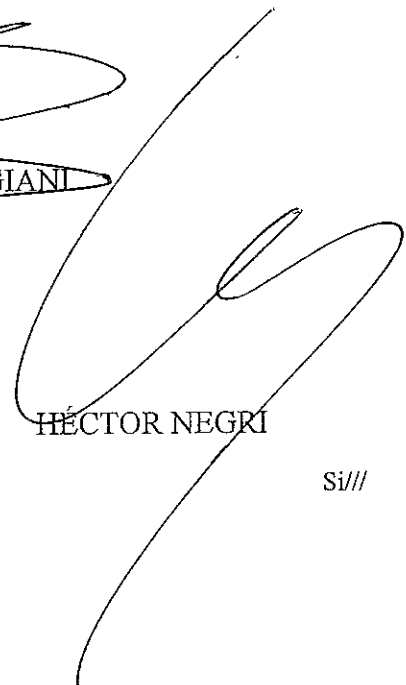
Artículo 7°. Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI




HÉCTOR NEGRI


*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. SPL 08/15 Sec. de Planif.


//guen las firmas.



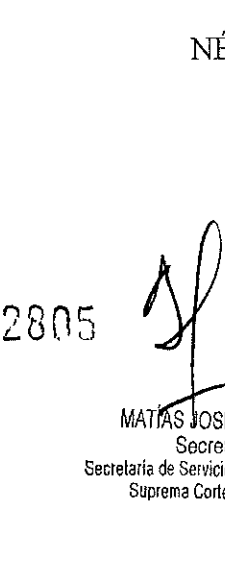
DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD

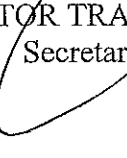


HILDA KOGAN



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

002805



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

**Proyecto de Modificación del Acuerdo N° 2514
de la Suprema Corte de Justicia**

I. Escritos Judiciales.

Artículo 1º. En todos los escritos del proceso -cualquiera sea el carácter de la intervención y el formato de su presentación- los profesionales deberán consignar sus nombres y apellidos, n° de CUIT y condición impositiva, los datos de inscripción en la matrícula y previsionales, carátula completa del juicio, mención de la parte a quien representan o por quien peticionan e indicación expresa del domicilio constituido.

En los escritos rubricados en formato electrónico, el sistema informático brindará la identificación del firmante. Cuando por excepción se permita que el formato de la presentación sea en papel, los profesionales deberán consignar al pie de su firma o contiguo a ella, la aclaración de la misma.

Artículo 2º. Si los órganos judiciales recibieran un escrito que no cumpla con lo regulado precedentemente, se limitarán a señalar que el peticionario no cumplió con lo dispuesto en este Acuerdo. Sin perjuicio de ello, en estos casos aquéllos podrán dar curso a las peticiones que no admitieren demora en su proveimiento.

Artículo 3º. Los escritos electrónicos serán confeccionados respetando el diseño prefijado en el sistema informático disponible.

Los escritos en papel deberán confeccionarse en computadora, no permitiéndose las presentaciones -o copias de las mismas o de electrónicas- efectuadas en manuscrito o confeccionadas con máquinas de escribir, ya sea eléctricas o manuales, con excepción de los siguientes supuestos:

a) Si existen graves razones debidamente justificadas que así lo impongan, las cuales serán meritadas en la providencia respectiva.

b) Atestaciones manuales insertas al pie de fojas ya agregadas cuando ello fuera insoslayable atento la especial naturaleza del trámite o petición. En estos casos, el Actuario deberá generar en el sistema de gestión judicial, dentro del día hábil siguiente, una constancia electrónica en la que se refleje dicha atestación.

Artículo 4º. Deberá utilizarse para la confección de los escritos en papel el formato de hoja tamaño "A4", de 80 gramos, como mínimo. Deberá observarse un espaciado de 1,5 líneas y de 30 renglones por carilla y utilizarse tanto el anverso como el reverso de cada hoja. Deberá dejarse, como mínimo, un margen izquierdo de 5 cms., un margen derecho de 1,5 cm. (los que se invertirán en el reverso), un margen superior de 5 cms., y un margen inferior de 2 cms. y deberá confeccionarse con letra Courier New, tamaño 12.

Las copias en papel de los escritos presentados y las impresiones de las actuaciones judiciales que se encuentran en este último soporte (art. 8 del Anexo Único del Acuerdo N° 3886 -o el que en el futuro lo modifique o sustituya-), deben efectuarse en hoja tamaño "A4" y respetando el diseño del documento original.

Artículo 5º. El cargo se insertará de manera mecánica/electrónica sólo en aquéllos escritos, notas y demás actuaciones presentados en soporte papel. Podrá utilizarse el cargo manual por razones de fuerza de mayor, debiéndose dejar constancia, en el instrumento presentado, de los motivos que obligan a su uso.

Para aquellos efectuados en soporte digital, dicho requisito se tendrá por cumplimentado conforme la reglamentación específica para las presentaciones electrónicas.

A las copias en papel para agregarse a una cédula a diligenciarse en dicho formato en los casos en los que la normativa ritual lo prevé, no se les estampará cargo ni se agregarán a las actuaciones, permaneciendo en la respectiva Secretaría por un plazo de dos meses, quedando bajo la responsabilidad del titular del organismo la elección del sistema que permita el resguardo y conservación.

II. Resoluciones, actuaciones y diligencias judiciales.

Artículo 6º. Todas las providencias -sean estas simples, interlocutorias o definitivas-, actuaciones y diligencias judiciales serán generadas y rubricadas digitalmente, salvo cuando circunstancias excepcionales o la especial naturaleza del trámite -las cuales se detallarán en aquéllas- impidan esa modalidad, en cuyo caso podrán ser suscriptas ológrafamente.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Empero, en este último caso, además de respetarse el diseño prefijado en el Sistema de Gestión Judicial conforme lo previsto en el primer párrafo del artículo 3 del presente, el Actuario deberá digitalizar las mismas y subirlas al sistema de gestión judicial dentro del día hábil siguiente de suscriptas o superado el impedimento. Tales firmas ológrafas de los magistrados o funcionarios deberán ser aclaradas con sello o con letra de imprenta.

En el supuesto de formato digital, el sistema informático brindará los datos del magistrado o funcionario una vez que se haya firmado, como así también la referencia a los escritos que, en su caso, se proveen.

Con excepción de los supuestos que prevean las normativas específicas, no será necesaria la firma del Secretario rubricando o certificando la firma digital del magistrado en las actuaciones generadas en el sistema informático.

Artículo 7º. Las providencias judiciales se tendrán por firmadas digitalmente en la fecha y hora que registre el sistema informático, el que asentará -para cada trámite- el momento exacto en que ellas se rubricaron en dicho sistema, así como la identificación del magistrado o funcionario signatario.

Artículo 8º. Las providencias judiciales podrán ser firmadas en cualquier hora de día hábil. Si se firmasen en hora inhábil -luego del horario para el funcionamiento de las oficinas- a los fines de la notificación -sin perjuicio de los casos en que procede en el domicilio- se entenderá por rubricada el día y hora hábil siguiente. Quedan exceptuados los supuestos de habilitación, turnos, ferias judiciales o la especial naturaleza del trámite.

Artículo 9º. Los Sistemas de Gestión Judicial contendrán un mecanismo electrónico de registro -generando un número correlativo anual- de todas las sentencias definitivas, interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo, y las regulaciones de honorarios, aun cuando se trate de regulaciones incluidas en los actos anteriores.

Con dicho registro electrónico se entenderá por cumplido el recaudo de “libros” previsto en el artículo 169 de la Constitución Provincial.



Artículo 10º. En el supuesto de Tribunales Colegiados, el sistema informático permitirá la confección electrónica del acta y/o libro del Acuerdo que contemplen las normativas respectivas.

III. Expedientes Judiciales.

a) Formato digital.

Artículo 11. Los expedientes tramitarán íntegramente en formato digital.

A tal fin, será responsabilidad del Actuario el registro completo de información en el sistema informático disponible, relativa a expedientes en trámite por ante los organismos en los que desempeñen funciones, garantizando la exactitud, integridad, actualización inmediata de los mismos y su correlato con el expediente en soporte papel, a los efectos de garantizar el efectivo acceso a la información de los intervinientes en el proceso -salvo en el supuesto de actuaciones o trámites reservados-.

Artículo 12. Mientras las actuaciones se encuentren en jurisdicción provincial no serán pasadas a soporte papel.

En caso que el expediente deba ser remitido a un órgano de extraña jurisdicción y no exista Convenio con esta Suprema Corte que permita enviar aquél por medios electrónicos, el órgano jurisdiccional deberá imprimir todas las actuaciones telemáticas con anterioridad a la remisión, certificando el Actuario su fidelidad con relación a los registros informáticos.

Este último mecanismo también se utilizará en los casos que, en función de la especial naturaleza del trámite, sea necesario imprimir una copia de una resolución judicial. En ningún caso se firmarán ológrafamente por los emisores.

Artículo 13. Será aplicable para los expedientes digitales, en lo pertinente, las normas contenidas en el acápite “b” del presente capítulo III, sin perjuicio de aquellas específicas que se disponen seguidamente.

Artículo 14. El Sistema de Gestión Judicial permitirá un mecanismo electrónico para el orden cronológico e individualización de todas las actuaciones que se incorporen al expediente digital.

Artículo 15. Cuando un magistrado disponga el desglose de actuaciones firmadas digitalmente, ello se concretará directamente en el sistema informático por el



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Secretario o el empleado administrativo de mayor jerarquía del organismo jurisdiccional, dejándose debida constancia en aquél.

Artículo 16. Cuando se ordene testar una frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, si la frase en cuestión estuviera contenida en un documento electrónico debidamente firmado, el magistrado podrá ordenar su desglose y reemplazo por uno nuevo en el que -respetando fielmente el contenido de aquél- se ejecute el testado por parte del Actuario, quien firmará digitalmente el documento resultante.

Artículo 17. El Sistema de Gestión Judicial permitirá un mecanismo electrónico para individualizar las actuaciones conexas que prevea la normativa ritual (recursos de queja, legajos de apelación, cuadernos de prueba, etc.).

b) Formato mixto.

Artículo 18. Hasta tanto se cumpla con lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 del presente, en los supuestos de expedientes que se formen con las actuaciones que se realicen u obren en formato papel, serán compaginados en cuerpos que no excedan de doscientas fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos y documentos que constituyan una sola pieza. En todos los casos se dejará constancia de la formación de un nuevo cuerpo.

Artículo 19. En el último cuerpo de los expedientes en soporte papel en trámite se utilizarán carpetas con broches pasantes.

El titular del órgano jurisdiccional deberá garantizar la integridad de aquéllos cuando deban ser remitidos a otros órganos o dependencias.

Artículo 20. Todos los expedientes en soporte papel estarán provistos de unas carátulas y contracarátulas para resguardar a la última actuación agregada. En la carátula se indicará el nombre de las partes y el objeto del juicio -conforme éstos resultan de la receptoría de expedientes, si fuere el caso-, el juzgado o tribunal donde tramiten, la secretaría actuaria y el año de iniciación. Cuando los litigantes fuesen más de uno por parte, la carátula podrá limitarse al nombre del primero de ellos, con el agregado "y otro" o "y otros".

Artículo 21. Todo cambio o modificación de la individualización en las constancias obrantes en el expediente en soporte papel deberá ser dispuesta expresamente por el titular del juzgado o tribunal. Deberá dejarse constancia en la primera hoja afectada por ese cambio de la que le corresponde a dicha decisión.

Artículo 22. Toda la documentación que se agregue con una presentación judicial deberá ser individualizada aun cuando en el despacho inmediato sea dispuesto su desglose.

Artículo 23. Los cuadernos de prueba del expediente en soporte papel llevarán una carátula de distinto color a la de aquél. Cuando deban ser incorporados a este último se agregará primero el cuaderno de la parte actora y luego el de la demandada, y serán individualizados en forma correlativa al principal.

Artículo 24. Los documentos deberán agregarse en forma que permita íntegramente su lectura y, cuando no tuvieren margen izquierdo, lo serán sobre una hoja separada que se unirá a los autos.

Artículo 25. Se deberá dejar debida constancia de cualquier desglose que se practique en el expediente en soporte papel, la que será suscripta por el secretario o el empleado administrativo de mayor jerarquía de la secretaría o tribunal. La constancia deberá ser realizada en el lugar del desglose, individualizándose la providencia en que el mismo fue ordenado.

Artículo 26. Cuando se reincorporen piezas que fueron desglosadas se deberá hacerlo en el lugar en que originariamente estaban agregadas.



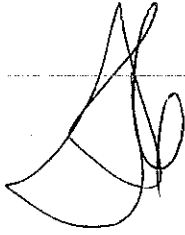
IV. Disposiciones generales.

Artículo 27. Las normas que aquí se disponen se aplicarán de modo complementario a las reglamentarias de presentaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 28. Requiérase de los señores jueces el cumplimiento estricto de las reglas enunciadas en los apartados precedentes. Las Cámaras de Apelación y la Suprema Corte podrán devolver a los juzgados y tribunales de procedencia los expedientes que no respeten estas directivas.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Artículo 29. La Subsecretaría de Tecnología Informática deberá monitorear constantemente el estado del sistema e informar inmediatamente a la Presidencia del Tribunal cualquier caída, ralentización o malfuncionamiento significativos de los Sistemas de Gestión Judicial.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned on the left side of the page.

